

Art. 30. Las licencias y permisos, incluidos el de vacaciones, no se verán afectados por los traslados de los Jueces y Magistrados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Producido el traslado, el plazo posesorio empezará a contarse a partir del día siguiente al de la finalización del permiso o licencia.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**21557** *CORRECCION de erratas del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a la admisión en puestos fronterizos de personas en situación de estancia ilegal, hecho en Madrid el 8 de enero de 1988.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo

### DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Madrid, 28 de junio de 1989.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

HERNANDEZ GIL

de 1989, páginas 13323 a 13325, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «... que tienen la nacionalidad de dicha Parte», debe decir: «... que tienen la nacionalidad de dicha Parte».

En dicho artículo, párrafo segundo, líneas primera y segunda, donde dice: «El Estado requiriente aceptará, en las mismas condiciones la devolución a su territorio de dichas personas ...», debe decir: «El Estado requiriente aceptará, en las mismas condiciones, la devolución a su territorio de dichas personas...».

Artículo 7, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «... que se señalen en las mismas condiciones indicadas ...», debe decir: «... que se señalen, en las mismas condiciones indicadas ...».